

Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66
Tab Number: 55
Document Title: Las Garantias Individuales
Document Date: 1996
Document Country: Mexico
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01052



* E 3 D 2 4 9 0 3 - 6 D 3 6 - 4 B 1 D - 8 A D A - F D 6 5 1 B B B 6 8 7 9 *

LAS GARANTÍAS
INDIVIDUALES



3

*Folletos de Divulgación
de la Cultura Democrática*

*P*resentación

El Instituto Federal Electoral (IFE) publica el presente folleto como parte de sus actividades de orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Las garantías individuales ofrece al lector información básica sobre el concepto de ciudadanía en el contexto de sociedades democráticas y sobre el importante papel que juegan los ciudadanos en la vida política. También hace referencia a los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, así como a las formas en que éstos pueden participar dentro de los procesos electorales y contribuir a su correcta realización. Asimismo, informa al lector sobre diferentes disposiciones que contempla la ley tendientes a garantizar el respeto al voto ciudadano

La presente publicación es un material de lectura que el IFE, por medio de su Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, pone a disposición de la ciudadanía mexicana bajo la convicción de que un ciudadano consciente de sus derechos y obligaciones es un ciudadano más participativo y más comprometido con la democracia.

I Igualdad y libertad

Carlos Francisco de Croix, virrey de la Nueva España entre 1766 y 1771, afirmaba: "Deben saber los vasallos del gran monarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y obedecer, y no para discurrir ni opinar de los altos asuntos del gobierno". Por su parte, José María Morelos declaraba en 1813, en sus *Sentimientos de la Nación*: "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud".

Se trata de concepciones diametralmente opuestas. La primera postula la desigualdad de los seres humanos, entre los que ejercen el poder político y el resto. La segunda sostiene la igualdad esencial entre los hombres. Conviene reflexionar sobre ellas, ya que según se defienda la desigualdad o la igualdad entre los seres humanos, la libertad o el sometimiento, se tendrán consecuencias totalmente diferentes para la sociedad y la vida cotidiana de sus integrantes.

¿Cómo han sido las sociedades a partir de una u otra creencia? Desafortunadamente, la historia de la humanidad puede recurrir a múltiples ejemplos para ilustrar cómo funcionan las sociedades que creen en la superioridad de unos seres humanos sobre otros, ya sea por su origen familiar, su raza, su nación, su religión, su sexo u otros atributos. Han sido sociedades basadas en la intolerancia, la esclavitud, la exclusión, la persecución y han llegado a cometer grandes crímenes.

Pero también ha habido una larga historia llena de esfuerzos, sacrificios e ideales para combatir la desigualdad y el sometimiento de unos seres humanos por otros. La lucha por la

igualdad y la libertad entre hombres y mujeres ha tenido relevantes capítulos que han producido documentos con fuerza de ley en los que han quedado plasmados los principios humanistas de igualdad y libertad. Podemos mencionar, por ejemplo, la *Declaración de Independencia* de los Estados Americanos de 1776, que dice: "Sostenemos como incontables y evidentes por sí mismas las siguientes verdades: que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, que entre estos derechos están, en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad".

Por su parte, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, el documento más importante de la Revolución Francesa, empieza así: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Más recientemente, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo primero afirma: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".



La demanda de igualdad y libertad se ha manifestado por siglos, y aún hoy es necesario continuar defendiendo estos altos valores humanistas, ya que la condición de muchos hombres y mujeres y las amenazas a la libertad y a la igualdad indican que la batalla por la dignidad humana no ha concluido.

México no ha sido ajeno a esta lucha. Los principales procesos de la historia de nuestro país, como la Independencia, la Reforma y la Revolución, han estado alimentados por los ideales de libertad e igualdad, y se han reflejado en los planes revolucionarios y los textos constitucionales producto del pensamiento y la acción de quienes han impulsado el desarrollo social y la democracia entre los mexicanos.

La *Constitución de Apatzingán* de 1814 sostiene que "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas". De la misma manera, el Artículo 1o. de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857 postula: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". Finalmente, la Carta Magna vigente, la Constitución Política de 1917, comienza con la siguiente afirmación: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

De esta forma, los ideales y la defensa de la libertad y la igualdad de los individuos se

han afirmado como derechos expresados jurídicamente. Pero, ¿cuáles son estos derechos?, ¿en qué radica su importancia?

Las garantías individuales

Las garantías individuales son aquellos preceptos que tutelan los derechos fundamentales de los hombres y mujeres en cuanto individuos, como sujetos de dignidad, igualdad y libertad.

Ha habido épocas en las que, sin embargo, las sociedades se han organizado con base en la esclavitud, en privilegios especiales para un sector de la población o en la prohibición para la mayoría de participar en ciertas actividades como la política. De hecho, la existencia de cada una de las garantías individuales responde a situaciones en las que ha dominado la negación de estos derechos. La prohibición de la esclavitud es resultado de su existencia; la libertad de expresión surge como respuesta a la represión de las diversas formas de expresión, particularmente la política; el derecho de voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible es producto del rechazo a regímenes políticos en los que se nombraban gobernantes sin previa consulta con los gobernados o sin respetar su voto. La existencia de derechos individuales es producto de la amarga experiencia de sociedades en las que no existía ningún respeto a la dignidad humana e imperaban la desigualdad, la injusticia y el sometimiento. El conjunto de garantías individuales pretende afirmar los valores de la igualdad, la libertad y la justicia como plataforma para la construcción de sociedades tolerantes y democráticas.

Existen dos clases de derechos individuales: los civiles y los políticos. En México, los primeros

pertenecen a todo individuo, hombre o mujer, nacional o extranjero, que se halle en territorio mexicano; los segundos son sólo de la persona en cuanto miembro activo del Estado, es decir, en cuanto ciudadano.



Son ciudadanos todos los mexicanos que han cumplido los requisitos que marca la Constitución: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. La calidad de ciudadano habilita a las personas para ejercer los derechos políticos y así participar en la toma de decisiones que afectan la vida pública.

Aun cuando resulta difícil marcar tajantemente los límites entre los derechos civiles y los políticos, en el ámbito de los civiles podemos destacar el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la libertad de conciencia y de culto religioso, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, etcétera. Ejemplos de derechos políticos son opinar sobre política, participar en los asuntos públicos, votar y ser

votado, desempeñar funciones públicas, crear o participar en organizaciones políticas, etcétera.

El conjunto de derechos se ha venido ampliando en la medida en que surgen nuevas necesidades sociales y políticas. Después de los derechos civiles derivados de la lucha contra los antiguos poderes como los soberanos absolutos o el monopolio religioso, han surgido los derechos sociales, también llamados de segunda generación, producto, en buena parte, del movimiento de los trabajadores asalariados, como el derecho a la seguridad social, a la educación y a la vivienda. Actualmente se desarrolla un debate en torno a los llamados derechos de tercera generación, como aquéllos relacionados con el ambiente, los consumidores, la informática y la manipulación genética.

***L*as garantías individuales en México**

(E)n nuestro país, las garantías individuales expresadas en la Constitución han sido objeto de diversas clasificaciones. Aquí expondremos las garantías de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y los derechos políticos de los ciudadanos, destacando sólo el contenido esencial de aquellas garantías de mayor relevancia.

GARANTÍAS DE IGUALDAD

a) Goce de todos los individuos de las garantías que otorga la Constitución.

El artículo 1o. establece que en México todo individuo tiene una serie mínima de derechos señalados por la propia Constitución. Por lo tanto, el goce de estos derechos no está sujeto

a distinciones de nacionalidad, sexo, edad, raza, creencias religiosas o posición social. Es decir, las garantías individuales no son exclusivas de ciertos individuos sino que, dentro del territorio nacional, tienen aplicación universal.

b) Prohibición de la esclavitud.

El artículo 2o. prohíbe la esclavitud y señala que los esclavos del extranjero que entren a territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



c) Igualdad jurídica del hombre y la mujer.

El artículo 4o. de la Constitución postula que el varón y la mujer son iguales ante la ley, es decir, que las diferencias de género no implican diferencias de derechos y obligaciones.

d) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.

El artículo 12 prohíbe el otorgamiento y uso en nuestro país de los títulos de nobleza, así como los privilegios y honores derivados del origen familiar. En México no hay nobles ni plebeyos.

e) Prohibición de fueros.

El artículo 13 de la Constitución prohíbe el goce de fueros, es decir, de determinados privilegios o prerrogativas para grupos o personas determinados, ya que en virtud del principio de igualdad todos están sometidos a las mismas leyes generales.

f) Prohibición de ser juzgados por leyes privativas o por tribunales especiales.

El principio de igualdad jurídica, contenido en el mismo artículo 13, implica que las leyes sean abstractas e impersonales y que tengan aplicación universal. Esto significa que no deben existir leyes ni tribunales especiales para ciertas personas.

GARANTÍAS DE LIBERTAD

a) Libertad de conciencia.

La libertad de pensamiento y de conciencia es un derecho básico de los individuos, y su ejercicio es indispensable para garantizar la posibilidad de elección en los ámbitos filosófico, religioso, político, social, cultural, etcétera. En México, el artículo 24 de la Constitución postula que todo individuo es libre de adoptar y profesar la creencia religiosa que le agrade, o de no profesar ninguna, e impide la aprobación de leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

b) Libertad de expresión.

El artículo 60. consagra la libertad de expresión, la facultad de los hombres y las mujeres de manifestar sus ideas. Este artículo afirma que la expresión de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

c) Derecho a la información.

Contemplado como un complemento de la libertad de expresión, el artículo 60. constitucional establece que el Estado garantizará el derecho a la información.

d) Libertad de imprenta.

De acuerdo con el artículo 7o., es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. La libertad de imprenta —manifestación de la libre expresión— sólo tiene como límites el respeto a la vida, la moral y la paz pública. Además, ninguna ley ni autoridad puede establecer la censura previa ni exigir fianza a los autores o impresores.



e) Libertad de reunión y de protesta.

El artículo 9o. establece la libertad de reunión, que deberá ejercitarse en forma pacífica y tener un objeto lícito, por lo que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. Asimismo, no se considerará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad.

f) Libertad de asociación.

El artículo 9o. de la Constitución también instituye la libertad de asociación que, igualmente, deberá practicarse en forma pacífica y tener fines lícitos.

g) Libertad de tránsito y de residencia.

Según el artículo 11, todos los individuos tienen el derecho para entrar o salir del territorio nacional, viajar libremente o cambiar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

a) Derecho de legalidad.

El artículo 14 de la Constitución implica cuatro garantías individuales fundamentales: la de no retroactividad de las leyes, la de audiencia, la de legalidad en materia judicial penal y la de legalidad en materia judicial civil y judicial administrativa. La primera plantea que ninguna ley tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; la segunda, que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y conforme a los procedimientos y las leyes expedidos con anterioridad al hecho; la tercera, que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate; por último, la cuarta plantea que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

b) Protección de los derechos del individuo.

El artículo 16 señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Asimismo, este artículo prevé otras disposiciones para proteger la integridad y los derechos del individuo y evitar las posibles

arbitrariedades del poder público y ceñir su actuación a las leyes vigentes.

DERECHOS POLÍTICOS

a) *Ciudadanía.*

El artículo 34 de la Constitución define a los ciudadanos de la República como los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.



b) *Prerrogativas del ciudadano.*

El artículo 35 señala las prerrogativas del ciudadano, entre las que podemos destacar: votar en las elecciones, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, ser nombrado para cualquier empleo o comisión como servidor público, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establezca la ley, y ejercer el derecho de petición.

Los artículos 8o., 9o. y 35 constitucionales fundamentan los derechos de reunión, asociación y petición en materia política, los cuales quedan para el ejercicio exclusivo de los

ciudadanos mexicanos. Asimismo, en el artículo 41 se define a los partidos políticos como entidades de interés público, y se señala que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Este artículo también señala que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Las garantías individuales y la democracia

Las garantías individuales y la democracia se relacionan estrechamente. La democracia no sería posible sin los valores de igualdad y libertad que fundamentan las garantías individuales.

La igualdad que propugnan las garantías individuales nada tiene que ver con el llamado igualitarismo, ya que es evidente que los seres humanos son distintos en muchos aspectos (sexo, edad, raza, etcétera). Estas diferencias no son negadas por el valor de la igualdad. Aún más, su reconocimiento es un requisito lógico de la igualdad propugnada por los derechos individuales. También existen diferencias de otro tipo, por ejemplo, las que se refieren a las preferencias ideológicas, religiosas o políticas. Las garantías individuales aspiran a que, en el marco de estas diferencias, todas las personas tengan los mismos derechos básicos y sean consideradas y tratadas como iguales.

Así, la idea de igualdad que fundamenta las garantías individuales se refiere a la igualdad

ante la ley. El propósito es que las leyes sean las mismas y se apliquen a todos por igual.

El tema de la libertad, como el de la igualdad, ha sido uno de los más relevantes en el pensamiento político y el amplio margen de libertad que garantizan las libertades civiles a los individuos o grupos es la condición para el ejercicio de la libertad política de la sociedad.

Sin libertades como las de reunión, asociación, expresión o imprenta es imposible la existencia del pluralismo político, y sin éste no puede florecer la democracia.

ATENTA INVITACIÓN

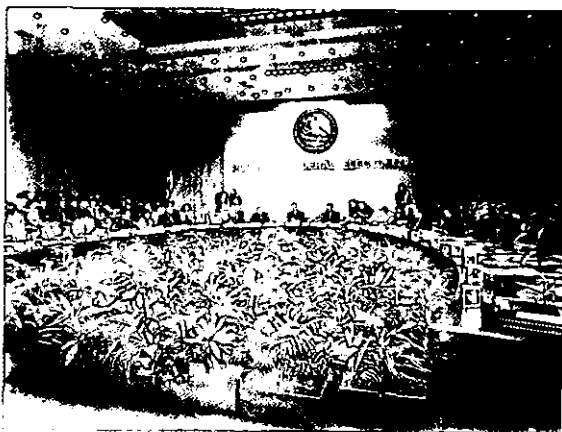
El público interesado en
conocer los diversos materiales
de divulgación de la
cultura democrática editados por la
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**
puede acudir a las oficinas del
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
ubicadas en Viaducto Tlalpan núm. 100,
esquina Periférico Sur,
Col. Arenal Tepepan,
Delegación Tlalpan, 14610
México, D.F., o puede llamar
a los siguientes teléfonos:

655-21-22, 655-23-79 ó 655-20-97

Distribución gratuita. Prohibida su venta.

"La libertad individual es un fin en sí mismo y, a la vista de la historia de nuestros días, el más apremiante que pueda proponerse el hombre."

Daniel Cosío Villegas



ID #: _____
Country Mexico
Year 1996 Language Spanish
Copyright (IFES/Other) Intended Audience (Adult/YA)
Election type N/A
Material type Info. Booklet
Notes discusses individual guarantees